

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO**  
**DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
**SECCIÓN TERCERA**

Carrera 57 No. 43-91 -CAN Piso 5° de Bogotá D.C. Edificio Ayde Angola Linares

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

**ACCIÓN CONSTITUCIONAL**

**Expediente No. 11001-33-36-033-2020-0020800**

**Accionante: HERMANN GUSTAVO GARRIDO PRADA**

**Accionado: ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN ALBERTO**

Auto interlocutorio No. 225

Procede el despacho a decidir sobre la admisión de la acción de cumplimiento amparo impetrada por el señor HERMANN GUSTAVO GARRIDO PRADA, contra la ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN ALBERTO- CESAR.

**I. ANTECEDENTES**

1. En ejercicio de la Acción de Cumplimiento creada en el artículo 87 de la Constitución Política y desarrollada por la Ley 393 de 1997, el señor HERMANN GUSTAVO GARRIDO PRADA, presentó demanda en contra de la ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN ALBERTO- CESAR.

La demanda fue radicada el 19 de septiembre de 2020 en el Sistema de Registro de Demandas en Línea de la Rama Judicial – Oficina de Reparto y por reparto del 23 de septiembre de 2020, le correspondió a éste Juzgado, cuyo expediente fue allegado vía correo electrónico en la referida fecha a las 8:50 de la tarde y en consecuencia, ingresa al Despacho para lo correspondiente.

**II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

A efectos de resolver lo correspondiente, el Despacho habrá de referir lo siguiente:

El artículo 9 de la Ley 393 de 1997, dispone lo siguiente:

*“(...) Artículo 9º.- Improcedibilidad. La Acción de Cumplimiento no procederá para la protección de derechos que puedan ser garantizados mediante la Acción de Tutela. **En estos eventos, el Juez le dará a la solicitud el trámite correspondiente al derecho de Tutela.***

*Tampoco procederá cuando el afectado tenga o haya tenido otro instrumento judicial para lograr el efectivo cumplimiento del Acto Administrativo, salvo, que de no proceder el Juez, se siga un perjuicio grave e inminente para el accionante. (...)” (negritas propias)*

Una vez efectuado el análisis del escrito de la acción y de los correspondientes anexos, se pudo constatar que la acción de cumplimiento impetrada por el señor HERMANN GUSTAVO GARRIDO PRADA, deviene de improcedente, pues éste mecanismo procesal tiene carácter subsidiario cuando quien lo invoca, tenga a su alcance otro instrumento judicial para lograr la efectividad de la norma legal de la cual pretende su cumplimiento.

Frente a esto el H. Consejo de Estado en reiteradas oportunidades ha ratificado que:

*“(...)La subsidiariedad implica la improcedencia de la acción, si se cuenta con otros mecanismos de defensa jurídica para lograr el efectivo cumplimiento de ley o del acto administrativo, salvo que se esté en presencia de una situación gravosa o urgente, que haga desplazar el instrumento judicial ordinario, como salvaguarda de un perjuicio irremediable. Igual a lo que acaece frente a la tutela, pues se trata de instrumentos judiciales residuales y no principales... a manera enunciativa por vía de ejemplo, la acción constitucional en estudio no procede para exigir el cumplimiento de obligaciones consagradas en los contratos estatales, imponer sanciones, hacer efectivo los términos judiciales de los procesos, o perseguir indemnizaciones, por cuanto, para dichos propósitos, el ordenamiento jurídico establece otros cauces procesales, al tratarse de situaciones administrativas no consolidadas. Asimismo, por expresa disposición legislativa la acción de cumplimiento no se puede incoar frente a normas que generen gastos o cuando se pretenda la protección de derechos fundamentales, en este último caso el juez competente deberá convertir el trámite en el mecanismo previsto por el artículo 86 Superior..(...)”<sup>1</sup> (negritas propias)*

Teniendo en cuenta lo anteriormente dicho y como quiera que se observa como anexo al escrito de la acción una solicitud elevada por el accionante al Alcalde Municipal del San Alberto- Cesar y que no se observa la respuesta dada por al referido requerimiento, el Juzgado modulará la acción impetrada por la parte actora como acción de tutela por la presunta vulneración a su derecho

---

<sup>1</sup> Sentencia No. 54001-23-33-000-2017-00534-01- del 27 de marzo de 2014 del Consejo de Estado.

fundamentales de petición, presuntamente vulnerado por parte de la entidad accionada, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 393 de 1997 y pese a que por reglas de reparto, el asunto aquí sometido debería ser remitido a los jueces municipales con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos conforme lo señala el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, en razón a la naturaleza jurídica de la entidad accionada, lo cierto es que al haber sido éste despacho quien moduló la presente acción, asumirá su conocimiento.

Ahora bien, se observa que, en el escrito de la solicitud, el actor solicitó:

*"(...) Adicionalmente solicito que con el auto admisorio se disponga la práctica de las pruebas mencionadas en el acápite CUESTIÓN PREVIA – SOLICITUD PRÁCTICA DE PRUEBAS QUE NO FUERON SUMINISTRADAS POR LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN ALBERTO, CESAR, A PESAR DE HABÉRSELAS SOLICITADO, disponiendo que se sirva CERTIFICAR y suministrar la siguiente información y/o documentos:*

*1. Copia del ESTUDIO TÉCNICO elaborado para expedir el Decreto Nro. 065 del 06 de abril de 2017 "Por medio del cual se ajusta y adopta el manual de requisitos, funciones y competencias específicas por niveles jerárquicos y empleos de la administración Municipal de SAN ALBERTO."*

*2. Certificar si previo a la expedición del Decreto Nro. 065 del 06 de abril de 2017 "Por medio del cual se ajusta y adopta el manual de requisitos, funciones y competencias específicas por niveles jerárquicos y empleos de la administración Municipal de SAN ALBERTO." se PUBLICÓ el proyecto de reforma del MANUAL DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES por el término señalado en su reglamentación tal como lo dispone el numeral 8o del artículo 8o del CPACA. En caso afirmativo favor suministrar las evidencias de la publicación.*

*3. Certificar si previo a la expedición del Decreto Nro. 065 del 06 de abril de 2017 "Por medio del cual se ajusta y adopta el manual de requisitos, funciones y competencias específicas por niveles jerárquicos y empleos de la administración Municipal de SAN ALBERTO." este fue socializada con las organizaciones sindicales que representen a los funcionarios de la administración municipal. En caso afirmativo favor suministrar las evidencias de la socialización.*

*4. Certificar entre el 1º de enero de 2015 a la fecha, qué organizaciones sindicales representan a los trabajadores de la Alcaldía de SAN ALBERTO?*

*5. Certificar si la administración municipal expidió un acto administrativo reglamentando el numeral 8 del artículo 8 del CPACA, señalando cuál es el plazo dentro del cual se pueden presentar observaciones sobre los proyectos específicos de regulación llevando el correspondiente registro público. En caso afirmativo favor suministrar copia de dicho acto administrativo.*

*6. Certificar la fecha a partir de la cual la Alcaldía de SAN ALBERTO ofertó los cargos en provisionalidad a los aspirantes a ocuparlos en propiedad.*

*7. Copia de la información enviada a la CNSC en cumplimiento de la Circular Conjunta No. 074 del 21 de octubre de 2009 expedida por la Procuraduría General de la Nación y la omisión Nacional del Servicio Civil, a saber: la información relativa a la OPEC y la relativa a los empleos que a diciembre 7 de 2009 se encontraba en vacancia definitiva, incluidos los provistos para entonces con nombramientos provisionales indicando en tales casos el día, mes y año de posesión de los funcionarios que los ocupan.*

8. *Certificar entre el 1o de enero de 2015 hasta la fecha quién o quiénes han desempeñado la función de unidad de personal, o ha hecho sus veces en la Alcaldía de SAN ALBERTO, acompañando los actos administrativos de nombramiento, el acta de posesión y la hoja de vida del SIGEP indicando las funciones señaladas para dichos funcionarios en el MANUAL DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES.*

9. *Copia del acto administrativo que determinó la escala salarial de los funcionarios de la Alcaldía de SAN ALBERTO.(...)"*

En aras de verificar los hechos que sustentan la presente acción, se ordenará a la entidad accionada allegar lo pertinente.

Hechas las anteriores manifestaciones y encontrándose reunidos los requisitos para la admisión, **SE DISPONE:**

**1)** Dar el trámite de acción de tutela a la acción instaurada por la parte actora, de acuerdo con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

**2) ADMITIR** la Acción de Tutela instaurada por señor HERMANN GUSTAVO GARRIDO PRADA, contra la ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN ALBERTO-CESAR.

**3) NOTIFÍQUESE** de manera inmediata y por el medio más expedito esta providencia al **Alcalde Municipal de San Alberto- departamento del Cesar**, corriéndole el correspondiente traslado de la demanda y de sus anexos ó a quien se encuentre delegado para dichos actos, corriéndole el correspondiente traslado de la demanda y de sus anexos; y solicítese un informe acerca de los hechos y cada una de las pretensiones que fundamentan la acción, el cual deberá rendir dentro de un término no superior a **dos (2) días** contados a partir del día siguiente a la fecha en que se le notifique el presente auto, Adviértasele que en caso de no rendirlo, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

**4) Solicitar a la entidad accionada Municipio de San Alberto- Cesar allegar la siguiente documentación:**

a. Copia del ESTUDIO TÉCNICO elaborado para expedir el Decreto Nro. 065 del 06 de abril de 2017 "Por medio del cual se ajusta y adopta el manual de requisitos,

funciones y competencias específicas por niveles jerárquicos y empleos de la administración Municipal de SAN ALBERTO."

b. Certificar si previo a la expedición del Decreto Nro. 065 del 06 de abril de 2017 "Por medio del cual se ajusta y adopta el manual de requisitos, funciones y competencias específicas por niveles jerárquicos y empleos de la administración Municipal de SAN ALBERTO." se PUBLICÓ el proyecto de reforma del MANUAL DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES por el término señalado en su reglamentación tal como lo dispone el numeral 8o del artículo 8o del CPACA. En caso afirmativo favor suministrar las evidencias de la publicación.

c. Certificar si previo a la expedición del Decreto Nro. 065 del 06 de abril de 2017 "Por medio del cual se ajusta y adopta el manual de requisitos, funciones y competencias específicas por niveles jerárquicos y empleos de la administración Municipal de SAN ALBERTO." este fue socializada con las organizaciones sindicales que representen a los funcionarios de la administración municipal. En caso afirmativo favor suministrar las evidencias de la socialización.

d. Certificar entre el 1º de enero de 2015 a la fecha, qué organizaciones sindicales representan a los trabajadores de la Alcaldía de SAN ALBERTO?

e. Certificar si la administración municipal expidió un acto administrativo reglamentando el numeral 8 del artículo 8 del CPACA, señalando cuál es el plazo dentro del cual se pueden presentar observaciones sobre los proyectos específicos de regulación llevando el correspondiente registro público. En caso afirmativo favor suministrar copia de dicho acto administrativo.

f. Certificar la fecha a partir de la cual la Alcaldía de SAN ALBERTO ofertó los cargos en provisionalidad a los aspirantes a ocuparlos en propiedad.

g. Copia de la información enviada a la CNSC en cumplimiento de la Circular Conjunta No. 074 del 21 de octubre de 2009 expedida por la Procuraduría General de la Nación y la omisión Nacional del Servicio Civil, a saber: la información relativa a la OPEC y la relativa a los empleos que a diciembre 7 de 2009 se encontraba en vacancia definitiva, incluidos los provistos para entonces

con nombramientos provisionales indicando en tales casos el día, mes y año de posesión de los funcionarios que los ocupan.

h. Certificar entre el 1o de enero de 2015 hasta la fecha quién o quiénes han desempeñado la función de unidad de personal, o ha hecho sus veces en la Alcaldía de SAN ALBERTO, acompañando los actos administrativos de nombramiento, el acta de posesión y la hoja de vida del SIGEP indicando las funciones señaladas para dichos funcionarios en el MANUAL DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES.

i. Copia del acto administrativo que determinó la escala salarial de los funcionarios de la Alcaldía de SAN ALBERTO.(...)”

5) Notifíquese el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 612 del Código General del Proceso –que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011-, así como a la señora Agente del Ministerio Público.

6) Ténganse como pruebas los documentos allegados con el escrito de tutela, con el valor probatorio que la ley les confiere.

7) Comuníquese a la accionante en la dirección para el efecto anunciada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LIDIA YOLANDA SANTAFÉ ALFONSO**  
Juez